

Este documento contiene información importante respecto de la Nulidad y Desafiliación en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Recomendamos revisar también los demás Documentos Informativos en los que encontrarán información relevante acerca del SPP.

## NULIDAD DE AFILIACIÓN

La nulidad de afiliación es el procedimiento por el cual un afiliado del Sistema Privado de Pensiones (SPP) regresa al Sistema Nacional de Pensiones, al no existir evidencia de manifestación de voluntad de afiliarse al SPP.

### Causales

Se consideran como causales de nulidad de afiliación a una AFP, las siguientes:

- **Causal A:** Haberse comprobado, según el procedimiento establecido, que la firma del trabajador en un Contrato de Afiliación con una AFP ha sido falsificada.
- **Causal B:** Cuando la afiliación a una AFP, celebrada bajo responsabilidad del empleador, no haya cumplido con las normas que regulaban dicha forma de afiliación.
- **Causal F:** Comprobarse que el afiliado haya sido excluido de la cobertura del Seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio, como consecuencia de que la fecha de ocurrencia de invalidez determinada por el COMAFP o COMEC, según sea el caso, sea anterior a la fecha de incorporación al SPP, de conformidad con lo estipulado en el Título VII del Compendio de Normas de la Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Afiliación y Aportes.
- **Causal G:** Comprobarse que el trabajador comunicó al empleador que lo afilió al SPP su decisión de pertenecer a un sistema previsional administrado por la ONP.
- **Causal H:** En caso el trabajador haya estado afiliado a un sistema previsional administrado por la ONP al momento de su afiliación al SPP, comprobarse que no existe comunicación al empleador que exprese la solicitud de cambio al SPP.
- **Causal I:** Comprobarse la inexistencia del vínculo laboral, o el no inicio de la relación laboral con el empleador que registró la afiliación.
- **Causal J:** Comprobarse la existencia de: i) fallas, errores u omisión en la información brindada al trabajador, o ii) una afiliación indebida en el proceso de afiliación electrónica de la AFP, vía su web o a través de sus promotores de venta, en ambos casos bajo responsabilidad de aquella.

¿Cuáles son las causales que debes cumplir para solicitar tu retorno al Sistema Nacional de Pensiones? Y, si aplicas a una de ellas presenta tu solicitud en el canal respectivo:

Causal	Detalle Causal	Plazo Presentación	Canal de Presentación	
			Afiliado	Empleador
A	La firma del contrato de afiliación no proviene del puño del afiliado	10 años desde que el afiliado tuvo conocimiento de su afiliación	Presencial/Remoto	-
B	Empleador firma contrato de afiliación	10 años desde que el afiliado tuvo conocimiento de su afiliación	Presencial/Remoto	-
F	Exclusión de cobertura de seguro	El plazo es de 2 años desde la presentación de la solicitud de evaluación y calificación de invalidez (SECI).	Presencial/Remoto	-
G	Afiliado desea pertenecer a la ONP	El plazo para la presentación de la solicitud de nulidad de afiliación es de veinticuatro (24) meses, de acuerdo con lo siguiente: • Contados desde la fecha en que se realizó la afiliación electrónica del trabajador al SPP, en caso la solicitud sea presentada por el empleador, o la AFP de oficio. • Contados desde la fecha en la que se evidencie, por parte del afiliado o la AFP, el primer contacto o comunicación entre ambos en caso la solicitud sea presentada por el trabajador. Para las comunicaciones remitidas por la AFP, se debe considerar a las que utilicen datos de contacto válidos del afiliado.	Presencial/Remoto	Web AFP Integra
H	Afiliado no solicitó cambiarse de la ONP al SPP		Presencial/Remoto	
I	Empleador no tiene vínculo laboral con afiliado		Presencial/Remoto	

Causal	Detalle Causal	Plazo Presentación	Canal de Presentación	
			Afiliado	Empleador
J	Fallas, errores u omisión en la información brindada al trabajador	No existe plazo normativo para presentar la nulidad de afiliación	Presencial/Remoto	-

#### Procedimiento

- La presentación de la solicitud de Nulidad de Afiliación para cualquier causal por parte del afiliado, lo puede realizar de forma presencial o remota, para ello se deberá solicitar una cita llamando al (01) 513-5050 o 0800-40110 (línea gratuita desde teléfono fijo para provincias). El plazo de la evaluación de las solicitudes para la causal A, B, F y J es de 5 días útiles, para las demás causales es de 10 días útiles.
- En el caso de las causales G, H e I, la solicitud de nulidad de afiliación solo puede ser presentada por el empleador que realizó la afiliación del trabajador en el SPP a través del siguiente formulario de nuestra página web: <https://www.afpintegra.pe/empresa/nulidad-de-afiliacion>. El plazo para la evaluación del expediente es de 5 días útiles.

## LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA (RESOLUCIÓN SBS Nº 1041-2007)

Podrán desafiliarse y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) todos los afiliados del SPP que hubiesen ingresado al Sistema Nacional de Pensiones hasta el 31 de diciembre de 1995 y que, al momento de hacer efectiva dicha desafiliación, les corresponda una Pensión de Jubilación en el SNP, independientemente de la edad.

Asimismo, podrán desafiliarse aquellos afiliados que, al momento de su afiliación al SPP, cuenten con los requisitos para obtener una Pensión de Jubilación en el SNP.

#### Procedimiento

- El trámite puede realizarse de forma presencial o remota, para ello el afiliado deberá solicitar una cita llamando al (01) 513-5050 o 0800-40110 (línea gratuita desde teléfono fijo para provincias), o, en caso de no poder presentarlo personalmente, podrá nombrar un representante, otorgando un poder por escritura pública e inscrito en registros públicos, señalando expresamente la facultad de representarlo en el trámite de desafiliación. De igual manera, podrán solicitar la desafiliación los beneficiarios del afiliado, en caso que hubiera fallecido, previa acreditación como tales, conforme a las normas del SPP, el representante de los beneficiarios que realice la gestión, deberá presentar una Declaración Jurada que confirme su condición de representante del grupo familiar.
- El afiliado deberá suscribir la Sección I del Formato de Solicitud de Desafiliación presentando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos que le permitirán desafiliarse (edad y años de aporte al SNP).
- Recabada toda la documentación necesaria, el afiliado suscribirá la Sección II del Formato de Solicitud de Desafiliación, indicando la causal por la que solicita su desafiliación, así como el beneficio pensionario al que tendría derecho.
- La AFP, luego de recibida la solicitud (Sección I y II), deberá:
  - a. Remitir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de cinco (5) días, un expediente que contenga todos los documentos entregados por el afiliado.
  - b. En un plazo no mayor de veinte (20) días de recibida la Sección II, deberá emitir el Reporte de Situación del SPP (RESIT-SPP), el mismo que el afiliado deberá aprobar.
- La ONP, una vez recibido el expediente, procederá a efectuar las labores de verificación vinculadas a los aportes efectuados por el afiliado en el SNP, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción del RESIT-SPP emitido por la AFP, a efectos de evaluar y pronunciarse con relación a la solicitud.
- Posteriormente la AFP, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación por parte de la ONP, deberá:
  - a. Informar a la SBS la relación de afiliados que no cumplen con las condiciones y requisitos para desafiliarse, a efectos de que se emita la resolución denegatoria.
  - b. En caso se determine que el afiliado cumple con las condiciones y requisitos para desafiliarse, se le brindará orientación respecto de su situación previsional particular, para que finalmente el afiliado suscriba la Sección III - Declaración Jurada para la Libre Desafiliación Informada del Formato Solicitud de Desafiliación.
- La SBS, recibida la Sección III, emitirá la Resolución de Desafiliación del SPP.

## DESAFILIACIÓN POR FALTA DE INFORMACIÓN (RESOLUCIÓN SBS Nº 11718-2008)

Procede para aquellos afiliados que aluden la causal de falta de información al momento de su incorporación al SPP. Esta causal se acreditará siempre que, a la fecha de la presentación de la Solicitud de Desafiliación, el afiliado haya reunido los años de aportación requeridos para tener derecho a una pensión en el SNP.

#### Procedimiento

- El trámite puede realizarse de forma presencial o remota, para ello el afiliado deberá solicitar una cita llamando al (01) 513-5050 o 0800-40110 (línea gratuita desde teléfono fijo para provincias), o, en caso de no poder presentarlo personalmente, podrá nombrar un representante, otorgando un poder por escritura pública e inscrito en registros públicos, señalando expresamente la facultad

de representarlo en el trámite de desafiliación.

- En caso el afiliado no cuente con una Sentencia del Tribunal Constitucional o una Resolución Judicial firme que ordene el inicio del Trámite de Desafiliación, deberá suscribir las Secciones I y II del Formato de Solicitud de Desafiliación.
- En el caso de aquellos afiliados que cuenten con Sentencias del Tribunal Constitucional o Resolución Judicial Firme que ordene el inicio del Trámite de Desafiliación, la AFP iniciará el trámite de desafiliación y contactará a los afiliados a efectos de que alcancen la información que sustente la acreditación de los beneficiarios de que trata la Sección II del Anexo N°1.
- Posteriormente, una vez recibida la solicitud (Sección I y II), la AFP deberá realizar lo siguiente:
  - a. Remitirá a la ONP, en un plazo máximo de cinco (05) días, un expediente que comprenda los documentos entregados por el afiliado.
  - b. En un plazo no mayor de veinte (20) días de recibida la Sección II, deberá emitir el Reporte de Situación del SPP (RESIT-SPP).
- La ONP, una vez recibido el expediente, procederá a efectuar las labores de verificación vinculadas a los aportes efectuados por el afiliado en el SNP, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción del RESIT-SPP emitido por la AFP, a efectos de evaluar y pronunciarse con relación a la solicitud.
- La AFP, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación por parte de la ONP, entregará al afiliado, bajo cargo, el RESIT-SNP.
  - a. En caso de que en dicho documento, sobre la base de los periodos de aportación efectuados entre el SNP y/o el SPP, no se acumulen aquellos necesarios para acceder a una pensión en el SNP, la AFP deberá informar a la SBS la relación de afiliados que se encuentran en dicha condición a efectos de que se emita la resolución denegatoria.
  - b. En caso se determine que el afiliado cuenta con los periodos de aportación entre el SNP y/o el SPP necesarios para acceder a una pensión en el SNP, se solicitará al afiliado que suscriba y entregue a la AFP / CIAD la Sección III - Declaración Jurada, para su Desafiliación por la causal de "Falta o Insuficiencia de información dispuesta por el Tribunal Constitucional" del Formato de Solicitud de Desafiliación.
- La SBS, una vez recibida la Sección III, emitirá la Resolución de Desafiliación del SPP.

## LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA DEL SPP DE AFILIADOS CON DERECHO A PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DEL D.L. N° 20530 (RESOLUCIÓN SBS N° 2906-2021)

Procede para aquellos afiliados que tiene derecho a pensión en el Sistema Público de Pensiones regulado por el D.L. N° 20530, sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 28991, Decreto Supremo N° 063-2007-EF y la interpretación establecida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 00014-2007-PI/TC.

### Procedimiento

- El trámite puede realizarse de forma presencial o remota, para ello el afiliado deberá solicitar una cita llamando al (01) 513-5050 o 0800-40110 (línea gratuita desde teléfono fijo para provincias), o, en caso de no poder presentarlo personalmente, podrá nombrar un representante, otorgando un poder por escritura pública e inscrito en registros públicos, señalando expresamente la facultad de representarlo en el trámite de desafiliación.
- El afiliado deberá suscribir la Sección I del Formato de Solicitud de Desafiliación presentando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos que le permitirán desafiliarse (edad y años de aporte al D.L. N° 20530).
- Recabada toda la documentación necesaria, el afiliado suscribirá la Sección II del Formato de Solicitud de Desafiliación, indicando la causal por la que solicita su desafiliación, así como el beneficio pensionario al que tendría derecho, además de adjuntar el Informe Situacional de Aportes del SPuP-D.L. N° 20530 emitido por las entidades administradoras del D.L. N° 20530, cuyas pensiones son financiadas por el Tesoro Público o con Recursos Propios donde labora o laboró.
- La AFP, luego de recibida la solicitud (Sección I y II), deberá:
  - a. Remitir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de cinco (5) días, un expediente que contenga todos los documentos entregados por el afiliado.
  - b. En un plazo no mayor de veinte (20) días de recibida la Sección II, deberá emitir el Reporte de Situación del SPP (RESIT-SPP), el mismo que el afiliado deberá aprobar.
- La ONP, una vez recibido el expediente, procederá a efectuar las labores de verificación vinculadas a los aportes efectuados por el afiliado en el SNP, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción del RESIT-SPP emitido por la AFP, a efectos de evaluar y pronunciarse con relación a la solicitud.
- Posteriormente la AFP, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación por parte de la ONP, deberá:
  - a. Informar a la SBS la relación de afiliados que no cumplen con las condiciones y requisitos para desafiliarse, a efectos de que se emita la resolución denegatoria.
  - b. En caso se determine que el afiliado cumple con las condiciones y requisitos para desafiliarse, se le brindará orientación respecto de su situación previsional particular, para que finalmente el afiliado suscriba la Sección III - Declaración Jurada para la Libre Desafiliación Informada del Formato Solicitud de Desafiliación.
- La SBS, recibida la Sección III, emitirá la Resolución de Desafiliación del SPP.

## PENSIÓN PROPORCIONAL EN EL SNP (Decreto Supremo N° 282-2021-EF)

La norma modificó el Reglamento de la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada; cambiando los supuestos bajo los cuales los afiliados de las AFP podrán solicitar la desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y retornar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), estableciendo que podrán solicitar la desafiliación aquellos afiliados que, a la fecha de su incorporación al SPP, contaban con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos 65 años de edad y 20 años de aporte al SNP, para el régimen general de pensión de jubilación individual.
- b. Tener al menos 65 años de edad, por lo menos 10 años de aporte y que no lleguen a 20 años de aporte al SNP, para el régimen de pensión de jubilación proporcional especial.
- c. Contar con al menos 50 años de edad y 25 años de aporte al SNP, para el régimen de pensión de jubilación adelantada general.
- d. Aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo cualquiera de los regímenes especiales de jubilación en el SNP, distintos al régimen de pensión de jubilación proporcional especial y al régimen de pensión de jubilación adelantada general.

Además, la presente norma tiene por objeto adecuar el Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el SNP, en el marco de la Ley N° 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados en el Sistema Nacional de Pensiones:

**i. Requisitos del Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial con el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte:**

Para el otorgamiento de la pensión de jubilación proporcional especial en el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

1. Requisitos de edad: los afiliados deben tener por lo menos 65 años de edad.
2. Requisitos de aportes: los afiliados deben acreditar por lo menos 120 unidades de aporte, o su equivalente a 10 años de aportes y no lleguen a 180 unidades de aporte, o su equivalente a 15 años de aportes.

El monto de la pensión de jubilación proporcional especial para los afiliados es la suma fija mensual de S/ 250.00, por 12 veces al año.

**ii. Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial con el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte:**

Para el otorgamiento de la pensión de jubilación proporcional especial en el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

1. Requisitos de edad: Los afiliados deben tener por lo menos 65 años de edad.
2. Requisitos de aportes: Los afiliados tienen que acreditar por lo menos 180 unidades de aporte, o su equivalente a 15 años de aportes y no lleguen a 240 unidades de aporte, o su equivalente a 20 años de aportes.

El monto de la pensión de jubilación proporcional especial para los afiliados es la suma fija mensual de S/ 350.00, por 12 veces al año.